

680014105001-2020-00177-00
Auto Interlocutorio No. 1260

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La señora **LUDY YOMAR MURILLO SILVA**, por medio de apoderada especial, presentó **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** contra la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA**, alegando la presunta existencia de una relación laboral de la cual se deriva el reconocimiento y pago de indemnizaciones, incapacidades e indexación.

Efectuada la liquidación por parte del Despacho se evidencia que los conceptos reclamados en la demanda (indemnizaciones \$19.270.508, incapacidades \$114.926 e indexación \$748.278 ascienden a la suma total de **\$20.133.712**, causados a la fecha de la presentación de la demanda (16/07/2020), aspecto en el cual se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1º del Código General del Proceso.

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social atribuye a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales el conocimiento de los *“negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*.

Para determinar la cuantía, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por permisión del artículo 145 CPTSS, enseña: *“Art. 26.- La cuantía se determinará así:*

1.- Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”.

Descendiendo al *sub lite*, encuentra el Despacho que la cuantía de las pretensiones condenatorias en la demanda teniendo en cuenta los dos conceptos señalados como salario es superior a la que determina el artículo 12 CPTSS para que este Despacho asuma el conocimiento del proceso. Lo anterior, considerando que para el 2020, año en el que radicó la demanda, el salario mínimo legal mensual vigente asciende a la suma de \$877.803, por tanto, los 20 SMLMV en total suman **\$17.556.060**.

Se colige de lo expuesto que esta autoridad judicial carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto. En consecuencia, se ordenará remitir la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (reparto) de Bucaramanga.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida por la señora **LUDY YOMAR MURILLO SILVA**, por medio de apoderada especial, contra la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA**, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO** (reparto) de **BUCARAMANGA**, una vez en firme el presente auto, para que asuma el conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

Angélica M^a Valbuena Hdez
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

LCML

NOTIFICACION POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. **081** DE FECHA **16 DE SEPTIEMBRE DE 2020**. EN BUCARAMANGA,

Claudia Juliana López Martínez

CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA